



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/209/2019.

Acuerdo de Reserva número CSAS/SJ/AR/0012019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. José Marcos Quintero Buendía**, Secretario Técnico y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Vocal y Secretaria, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Colegiado, mediante Sesión Extraordinaria **CT/209/2019**, con relación a la reserva parcial de los datos contenidos en las facturas identificadas con los números 3330, 3331, 3332, 5192, 5194, 5195, 5196, 5255, 5256, 5257, 5258, 5344, 5345, 5401, 5403, 5404, 5432, 3282, 3283, 3285, 3286, 3288, 3300, 3301, 3369, 3370, 3421, 3422, 3423, 3424 Y 3371, 19234 , 19231, 19230, 19416, 19988, 19991, 20003, 20004, 20077, 20103, 20108, 20101, 20102, 20100, 20248, 20247, 19232, 19229, 19414, 19415, 19409, 19418, 19412, 19417, 20002 **5447, 5448, 3282 y 19410**, solicitado por la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento: mediante oficio **CSAS-SJ-2066-2019**, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar. -----

ANTECEDENTES

Primero: Siendo las dieciocho horas, del día 09 de agosto de 2019, la Coordinación de Transparencia, recibió una solicitud de información a través del sistema de solicitudes de Acceso a la Información y/o sistema Infomex, registrado bajo el número de folio **01495319**, y radicado con el número de expediente **COTAIP/829/2019**, en la que solicitó textualmente lo siguiente **“SOLICITO TODAS LAS FACTURAS PAGADAS DE ENERO A JUNIO 2019, POR ESTE SUJETO OBLIGADO”**.

Segundo: Con fecha 13 de agosto del año 2019, la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitió la **Circular No. COTAIP/032/2019**, a todas las áreas del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de atender la solicitud registrada bajo el número de folio **01495319**, en el que solicitan **“TODAS LAS FACTURAS PAGADAS DE ENERO A JUNIO DE 2019 POR ESTE SUJETO OBLIGADO”**.

Tercero: La Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, conforme a las facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 236, remitió el No. de Oficio **CSAS/SJ//2019**, de fecha 27 de agosto del presente año, en el cual solicitan la reserva parcial de los números de facturas: 3330, 3331, 3332, 5192, 5194, 5195, 5196, 5255, 5256, 5257, 5258, 5344, 5345, 5401,

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

5403, 5404, 5432, 3282, 3283, 3285, 3286, 3288, 3300, 3301, 3369, 3370, 3421, 3422, 3423, 3424 Y 3371, 19234 , 19231, 19230, 19416, 19988, 19991, 20003, 20004, 20077, 20103, 20108, 20101, 20102, 20100, 20248, 20247, 19232, 19229, 19414, 19415, 19409, 19418, 19412, 19417, 20002 **5447, 5448, 3282 y 19410**, (número de serie y número de placas).

CONSIDERANDOS

Primero: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XVI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entera por.

[...]

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos Clasificados como reservados serán públicos cuando.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los sujetos Obligados en esta ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados a previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa, o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 114. La clasificación de la Información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

[...]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.
[...]

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

[...]

Segundo: Que, del estudio a la Solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley en materia como Reservada por las siguientes razones:

Esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.
[...]

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.
[....]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XVI de la Ley en materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Cuadro de Clasificación de la Información

Nombre del Documento/ Expediente	Tipo o Total de Reserva	Inicio de Reserva	Plazo de Reserva	Razones y Motivos de la Clasificación	Area que Genera la Información
Facturas: 3330, 3331, 3332, 5192, 5194, 5195, 5196, 5255, 5256, 5257, 5258, 5344, 5345, 5401, 5403, 5404, 5432, 3282, 3283, 3285, 3286, 3288, 3300, 3301, 3369, 3370, 3421, 3422, 3423, 3424, 3371, 19234, 19231, 19230, 19416, 19988, 19991, 20003, 20004, 20077, 20103, 20108, 20101, 20102, 20100, 20248, 20247, 19232, 19229, 19414, 19415, 19409, 19418, 19412, 19417, 20002, 5447, 5448, 3282 y 19410 (Número de serie y número de placas).	Parcial	27 de Julio de 2018	Cinco Años	Se tienen en cuenta que al proporcionar los documentos en comento. Se actualizaría el supuesto de causar un daño, al hacer público los números de serie y números de placas de vehiculos oficiales, por lo que este tipo de información debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representa un riesgo, en tanto que pudieran ser clonados en otras unidades automotrices para actividades de carácter delictivo, por ende deben protegerse mediante el proceso de clasificación de información con el objeto de proteger dichos elementos y cualquier otro tipo de dato como medida preventiva que en su caso, pudiera contribuir a evitar la comisión de conductas tipificadas como delito ya sea financiero y económico al municipio así como la divulgación de los datos susceptibles de las Unidades antes mencionadas en las facturas mencionadas. En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 108, 112 y 121 fracción XVI, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la divulgación de los	Subcoordinación Administrativa, de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

números de serie y números de placas, permitirá identificar las piezas y componentes de las unidades automotrices y por lo tanto los datos mencionados al ser indebidamente utilizados pueden afectar los servicios prestados por el H. Ayuntamiento a la ciudadanía que presta y a su vez perjudicar el funcionamiento y desempeño de las Unidades Especializadas en el cumplimiento de las necesidades sociales, además del riesgo de verse involucradas en actos ilícitos.

Para mayor abundamiento, es necesario enmarcar que el número de serie, es asignado por el fabricante a cada unidad motriz, el cual es único, irrepetible, constituido por una secuencia de letras y números (17 elementos en total), convirtiéndose en su huella digital, pues con ella se puede rastrear, y obtener información valiosa relacionada con la unidad motriz.

En relación a las placas de una unidad automotriz, cabe hacer mención que existe un Registro Público Vehicular (REPUVE) está conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las Autoridades Federales, las Entidades Federativas y los Sujetos Obligados por la Ley del REPUVE a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley en la Materia.

De lo anterior se desprenden, los riesgos y daños que pudieran causarse al difundir la información en comento, puede así considerarse que son superiores al interés que, el Derecho de Acceso a la Información Pública prevenga, pues además de los daños presentes y específicos, que puede sufrir el patrimonio del Municipio, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”, Emiliano Zapata».

				las actividades derivadas de las funciones y atribuciones y desempeño conferidas.	
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------	--

Información que se reserva: Número de serie y número de placas de unidades automotrices vehiculos, de las cuales a continuación se describen los datos que se reservan:

- Número de Serie
- Número de Placas

Lo anterior debido a que los datos anteriormente descritos son relativas a las piezas que conforman y/o utilizan las unidades automotrices de este H. Ayuntamiento, mismas que permiten identificar las unidades vehiculares, por ende, deben ser protegidos mediante el proceso de clasificación.

Respecto del párrafo anterior, el artículo, 13 de la Ley del Registro Público Vehicular, precisa que quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, que será un elemento de identificación en el Registro, el cual estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva. Hipótesis legal de reserva de información prevista por el artículo 121, fracción IV de la Ley de la materia. En ese tenor, ese número de identificación al ser único para cada vehículo, le otorga identidad, por lo que su difusión permitiría la clonación del mismo para legalizar una unidad automotriz distinta de este ente público.

Al tenor de lo anterior de conformidad con el Artículo 7, de la Ley del Registro Público Vehicular, el Registro Público Vehicular (REPUVE) está conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las Autoridades Federales, las Entidades Federativas y los Sujetos Obligados por la Ley del REPUVE a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en esa Ley.

De acuerdo al Artículo 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y 11 de su Reglamento: “El registro contiene, sobre cada vehículo, la información siguiente: o El número de identificación vehicular a que se refiere el Artículo 13 de la Ley de Registro Vehicular; o Las características esenciales del vehículo; o la que suministren las autoridades federales y las entidades federativas, de conformidad con esta ley y; o Los avisos que actualicen la información a que se refiere el artículo.

El Registro Público Vehicular (REPUVE) es la identificación y control vehicular en el que consten las inscripciones o altas, bajas, emplazamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehiculos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público.

Si bien, la connotación del registro es público, la información que a través del mismo se brinda solo es posible su acceso conociendo el número de placas, ya que de la verificación realizada a la página del REPUVE se encontró la puesta a disposición del número telefónico y días y horario de atención, por el cual puede consultarse el estatus de un vehículo, o bien, ingresando al vínculo “CONOCE LA SITUACIÓN DE TU VEHÍCULO”.

Como se aprecia, para conocer información de algún vehículo, es requisito indispensable contar con alguno de los datos de búsqueda; de lo que se colige que el REPUVE difunde



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

la información propia del vehículo únicamente pre-ingresando algún dato del mismo, pero no ipso facto divulga lisa y llanamente la lista de números de placas.

En ese tenor, el REPUVE no es en sí una fuente de acceso público abierta, ya que presenta un mecanismo de acceso, requiriendo la satisfacción de un requisito (ingresar un criterio de búsqueda) para acceder a la información que allí se resguarda. Esa circunstancia evidencia que sólo puede obtenerse la información vehicular correspondiente, si se conocen los datos que el registro exige para exhibirla, de lo contrario es nulo el acceso, particularidad por la cual el REPUVE no puede asimilarse al registro de cédulas profesionales donde con sólo ingresar el nombre de la persona, se obtienen los datos del último nivel profesional que ostenta.

Por todo lo anteriormente expuesto y vertido, es evidente que proporcionar el número de serie y número de placas de las piezas y componentes de unidades automotrices puede provocar que estos sean clonados e insertados en piezas, o unidades vehiculares, que sean utilizados para fines ilícitos afectando así la seguridad de los ciudadanos, así como la prestación de lo Servicios Públicos ofrecidos por el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

Plazo de reserva: cinco años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación).

Tipo de Reserva: Parcial

Área que genera la Información: Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento

Fuente y Archivo donde Radica la Información: Subcoordinación administrativa

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar los números de serie y números de placas de unidades vehiculares, se facilitaría la suplantación de unidades oficiales destinadas para la prestación de los servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Centro, ya que estos datos hacen susceptibles a las Unidades vehiculares por lo que al divulgar la información causaría un daño económico y financiero al H. Ayuntamiento.

Se tienen en cuenta que al proporcionar los documentos en comento. Se estaría el supuesto de causar un daño, en virtud de que este tipo de información debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representa un riesgo, en tanto que pudieran ser clonados en otras unidades vehiculares para actividades de carácter delictivo, por ende deben protegerse mediante el proceso de clasificación de información con el objeto de proteger dichos elementos y cualquier otro tipo de dato como medida preventiva que en su caso, pudiera contribuir a evitar la comisión de conductas tipificadas como delito ya sea financiero y económico al municipio, así como la divulgación de los datos susceptibles de las Unidades antes mencionadas.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 108,112 y 121 fracción XVI, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, esto es:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

Artículo 108: La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reservas o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121, fracción XVI de la Ley en materia.

Artículo 112. En la aplicación de la prueba de daño el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la Información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.
 - La divulgación de los números de serie y placas de los vehículos, causara daño presente en razón de que al darse a conocer dicha información, quedan susceptibles de ser clonados y suplantados, debido a que esto permitiría identificar las piezas y componentes de unidades vehiculares por lo tanto dichos números de serie y números de placas afectarían el desempeño de las Unidades automotrices, así como el peligro de verse involucradas en actos ilícitos.
- II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y
 - La revelación de la información, ocasionaría un daño superior en la medida que puede vulnerar la seguridad y el desempeño tanto financiero como económico de este H. Ayuntamiento, ya que con los avances tecnológicos que existen actualmente, persona o grupos de personas podrían acceder a dichos números y disponer de su contenido, afectando de esta manera, su patrimonio, lo que consecuentemente afecta las atribuciones y facultades de este Sujeto Obligado, legalmente que tiene para con la ciudadanía.
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
 - Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que puede sufrir el patrimonio del municipio, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones y desempeño conferidas.

Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de Conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la Información procede cuando su publicación.

[...]

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Estado y Municipios.

[...]

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”.
Emiliano Zapata».

- Se advierte que la información solicitada, encuadra en la Hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada tomando en consideraciones que la divulgación de los números de serie de cada maquinaria o Unidades vehiculares, pueden ser involucradas en actos ilícitos que afecten y vulneren la seguridad y el desempeño tanto financiero como económico de este Sujeto Obligado.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y Organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, es por ello que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que se combate día a día, ya que la divulgación de la información concerniente a las unidades automotrices de este H. Ayuntamiento, facilitará que esas personas y/o organizaciones interesadas en afectar el patrimonio del municipio, tengan acceso a los datos de los vehículos, motivando así se realicen conductas tendentes a apoderarse de los recursos públicos que a través de las unidades vehiculares se resguardan, lo que se tipificaría como delitos-fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de números de series y números de placas, ocasionando así una gran afectación a las funciones y atribuciones legales que tiene el imperativo de realizar este sujeto obligado.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CONSIDERANDO

Que, según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 111, 112 y 116, 121 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actuaba alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. -----

SE ACUERDA

Primero: Con fundamento en los artículos 112, y 121 fracción XVI, 124 fracciones V, VII, VIII X, y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de información, solicitada por la Subcoordinación Administrativa de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados, mismos que forman parte del presente acuerdo, la cual se considera bajo el número de reserva **CSAS-SJ/AR-0001/2019**, de documentos pertenecientes a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

Por lo anterior expuesto, la reserva parcial se aplicará en los documentos denominados facturas, con los siguientes números: 3330, 3331, 3332, 5192, 5194, 5195, 5196, 5255, 5256, 5257, 5258, 5344, 5345, 5401, 5403, 5404, 5432, 3282, 3283, 3285, 3286, 3288, 3300, 3301, 3369, 3370, 3421, 3422, 3423, 3424 Y 3371, 19234 , 19231, 19230, 19416, 19988, 19991, 20003, 20004, 20077, 20103, 20108, 20101, 20102, 20100, 20248, 20247, 19232, 19229, 19414, 19415, 19409, 19418, 19412, 19417 20002, **5447, 5448, 3282 y 19410**, en cuanto a (número de serie y número de placas), así como la prueba de daño,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

conforme a los documentales presentadas y que forman parte del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de cinco años a partir del día 27 de agosto del año 2019.

SEGUNDO. Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto que acuerde su procedencia.---

TERCERO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Centro, Tabasco.**

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Secretaria

Lic. José Marcos Quintero Buendía
Secretario Técnico
Vocal



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/209/2019

Folio PNT y/o Sistema Infomex: 01495319

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas, del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Lic. José Marcos Quintero Buendía**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación en Versión Pública y reserva de la Información derivada del número de folio **01495319**, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/829/2019**, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **01495319**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno COTAIP/829/2019.
- V. Discusión y aprobación de la Clasificación de la información en Versión Pública y el análisis de **Acuerdo de reserva DF/AUJ/AR/006/2019** y **Acuerdo de Reserva CSAS/SJ/AR/001/2019**, de la Dirección de Finanzas y la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, respectivamente.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Lic. José Marcos Quintero Buendía**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las trece horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 01495319 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno COTAIP/829/2019.- Con fecha 09 de agosto de 2019, respecto de: **"SOLICITO TODAS LAS FACTURAS PAGADAS DE ENERO A JUNIO DE 2019 POR ESTE SUJETO OBLIGADO.** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"...**(Sic).....

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación en versión pública de la información, y Acuerdo de reserva DF/AUJ/AR/006/2019 y Acuerdo de Reserva CSAS/SJ/AR/001/2019, de la Dirección de Finanzas. -----

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 09 de agosto de 2019, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio 01495319, al cual se le asignó el número de expediente COTAIP/829/2019, respecto de: **"SOLICITO TODAS LAS FACTURAS PAGADAS DE ENERO A JUNIO DE 2019 POR ESTE SUJETO OBLIGADO"...**(Sic) Para su atención se turnó a la Dirección de Finanzas y a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento quienes mediante oficios DF/UAJ/2108/2019 y CSAS-SJ-2066-2019 así como la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remiten los documentos de **"Facturas pagadas de enero a junio de 2019"**, mismos que contienen información confidencial susceptible de ser clasificada en Versión Pública y reservada, por lo que solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia. -----

2.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/3094/2019, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación, elaboración en versión pública y reserva de las documentales anteriormente descritas.

CONSIDERANDO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, elaboración en versión pública y reserva de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta. -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial. Toda vez que dicho documento, contienen dato personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a tercera persona, que los hace susceptible de ser identificadas o identificables. Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la **Versión Pública** de los citados documentos, de conformidad con lo siguiente: -----

➤ **Facturas pagadas de enero a junio de 2019 por la Dirección de Finanzas.**

Documento al cual se le deberán testar los siguientes datos:

Los siguientes datos se clasificarán en las facturas números: 506, A4163, A4203, 236, 237, A846, A863, 519, 520, 523, 662, A4197, A131, 5170, A1517 y 239

- **Código QR**

Un código QR es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados. La mayoría del tiempo los datos es un enlace a un sitio web (URL). Al escanear un código QR utilizando el teléfono inteligente, se obtiene un acceso inmediato a su contenido. Por ello, para este comité resulta importante, clasificar la información como confidencial, en virtud de que al tener acceso a dicho código, abríramos la puerta a información que el titular de dichos datos no proporcionó consentimiento alguno para ello.

- **Folio fiscal**

Un particular, al obtener este dato, puede acceder a los fatos íntegros de la factura*, en donde podemos encontrar el RFC de la persona física con actividad profesional y/o empresarial quien en su caso, emitió la factura, es por ello, que en los casos en que las facturas sean emitidas por personas en este régimen, se deberá clasificar el presente dato como confidencial.

*Para constancia de lo anterior, acceder al sitio siguiente. www.fel.mx y seguir los pasos.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2019 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- **RFC**

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es una clave única que identifica como contribuyentes a las personas físicas o morales en México. Por lo que, al encontrarnos con tal dato personal, podemos deducir que este sujeto obligado se encuentra con la responsabilidad y obligación de proteger este dato, del cual no se cuenta con el consentimiento del titular para su divulgación.

Cabe señalar, que en el presente caso, las facturas son emitidas por personas inscritas en el régimen de personas físicas con actividades empresariales y/o profesionales por ello, si bien es cierto que el nombre y apellidos de estas personas son de índole público, en virtud de recibir un recurso público, también lo es que al ser personas físicas, gozan de la protección de sus datos personales.

- **Numero de certificado, Sello CFDI, certificación SAT y cadena original complemento SAT.**

El artículo 17-G del Código Fiscal de la Federación describe a los certificados digitales de la siguiente manera: Documento electrónico, mensaje de datos u otro registro que asocia una clave pública con la identidad de su propietario, confirmando el vínculo entre éste y los datos de creación de una firma electrónica avanzada o de un sello digital. Por lo cual, como es evidente, nos encontramos ante un dato propio del patrimonio económico del titular, por lo cual este Comité de Transparencia, considera importante salvaguardar.

- **CUENTA y/o clave interbancaria** Aplica únicamente para las facturas 4456, 26240, 26239, 26399, 26327, 26241 y 26242

Como resulta evidente, las cuentas y/o datos bancarios son datos patrimoniales de personas, sea cual sea su naturaleza, por lo que resulta imperativo que este comité de transparencia los clasifique como confidenciales por dichas características.

Este Comité de Transparencia considera importante resaltar, que el Titular de la Dirección de Finanzas, omitió señalar que las facturas 4463, 4203 y 4197, además de los datos anteriormente detallados, contiene



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

también Clave de Transferencia o interbancaria por lo que dicho dato también se deberá clasificar en dichas facturas por las razones así expuestas en el apartado inmediato anterior

➤ **Facturas pagadas de enero a junio de 2019 por la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento.**

Documento al cual se le deberán testar los siguientes datos:

Datos que aplica clasificar a las facturas consistentes en 173 fojas útiles

• **RFC**

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es una clave única que identifica como contribuyentes a las personas físicas o morales en México. Por lo que, al encontrarnos con tal dato personal, podemos deducir que este sujeto obligado se encuentra con la responsabilidad y obligación de proteger este dato, del cual no se cuenta con el consentimiento del titular para su divulgación.

Cabe señalar, que en el presente caso, las facturas son emitidas por personas inscritas en el régimen de personas físicas con actividades empresariales y/o profesionales por ello, si bien es cierto que el nombre y apellidos de estas personas son de índole público, en virtud de recibir un recurso público, también lo es que al ser personas físicas, gozan de la protección de sus datos personales.

• **CUENTA y/o clave interbancaria** Aplica únicamente para las facturas 4257, 4318, 4418, 4419 y 4420.

Como resulta evidente, las cuentas y/o datos bancarios son datos patrimoniales de personas, sea cual sea su naturaleza, por la que resulta imperativo que este comité de transparencia los clasifique como confidenciales por dichas características.

Se hace la observación que el Titular de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento señala como dato confidencial y/o confidencial el número telefónico de un particular, se detalla que resulta notorio y se logra apreciar, el número telefónico pertenece empresa y/o negocio de quien provee de materiales a este H. Ayuntamiento, por lo que al no ser un número telefónico privado, su naturaleza es publica y no deberá clasificarse como confidencial.

Así mismo, este Comité de Transparencia considera importante resaltar, que el Titular de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, omitió señalar algunos datos más respecto a las facturas que proporciona, por lo que este Órgano subsana dicha falta y señala que las facturas que proporciona deberá clasificarse los siguientes datos por los motivos siguientes;

- **Código QR**

Un código QR es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados. La mayoría del tiempo los datos es un enlace a un sitio web (URL). Al escanear un código QR utilizando el teléfono inteligente, se obtiene un acceso inmediato a su contenido. Por ello, para este comité resulta importante, clasificar la información como confidencial, en virtud de que al tener acceso a dicho código, abriríamos la puerta a información que el titular de dichos datos no proporcionó consentimiento alguno para ello.

- **Folio fiscal**

Un particular, al obtener este dato, puede acceder a los datos íntegros de la factura*, en donde podemos encontrar el RFC de la persona física con actividad profesional y/o empresarial quien en su caso, emitió la factura, es por ello, que en los casos en que las facturas sean emitidas por personas en este régimen, se deberá clasificar el presente dato como confidencial.

*Para constancia de lo anterior, acceder al sitio siguiente: www.fiel.mx y seguir los pasos

- **Numero de certificado, Sello CFDI, certificación SAT y cadena original complemento SAT.**

El artículo 17-G del Código Fiscal de la Federación describe a los certificados digitales de la siguiente manera: Documento electrónico, mensaje de datos u otro registro que asocia una clave pública con la identidad de su propietario, confirmando el vínculo entre éste y los datos de creación de una firma electrónica avanzada o de un sello digital. Por lo cual, como es evidente, nos encontramos ante un dato propio del patrimonio económico del titular, por lo cual este Comité de Transparencia, considera importante salvaguardar.

- **CURP** Aplica únicamente para las facturas emitidas por el proveedor "sobre Hoja Flores con números de factura: 98, 88, 56, 75, 76, 77, 103, 84, 85, 67, 86, 87, 60, 68, 69, 80, 81, 82, 64, 78, 79, 83, 59, 491



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

como las emitidas por el proveedor Enrique Carrizales Overa con números de factura 137, 145, 146 y 147.

CURP es la sigla de la Clave Única de Registro de Población, clave alfanumérica que está compuesta por dieciocho caracteres que se utiliza en México. Es decir que la CURP es un instrumento de registro asignado a todas las personas para su identificación oficial en todo el país, ya sea para quienes vivan en él como también para los que tengan residencia en el extranjero; como es notorio, es un documento único e identificable e importante clasificar como personal por este sujeto obligado.

- **Facturas pagadas de enero a junio de 2019 por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Documento al cual se le deberán testar los siguientes datos:

Datos que aplica clasificar a las facturas número 4212 y 4213.

- **RFC**

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es una clave única que identifica como contribuyentes a las personas físicas o morales en México. Por lo que, al encontrarnos con tal dato personal, podemos deducir que este sujeto obligado se encuentra con la responsabilidad y obligación de proteger este dato, del cual no se cuenta con el consentimiento del titular para su divulgación.

Cabe señalar, que en el presente caso, las facturas son emitidas por personas inscritas en el régimen de personas físicas con actividades empresariales y/o profesionales por ello, si bien es cierto que el nombre y apellidos de estas personas son de índole público, en virtud de recibir un recurso público, también lo es que al ser personas físicas, gozan de la protección de sus datos personales.

- **CUENTA y/o clave interbancaria**

Como resulta evidente, las cuentas y/o datos bancarios son datos patrimoniales de personas, sea cual sea su naturaleza, por la que resulta imperativo que este comité de transparencia los clasifique como confidenciales por dichas características.

- **Código QR**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Un código QR es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados. La mayoría del tiempo los datos es un enlace a un sitio web (URL). Al escanear un código QR utilizando el teléfono inteligente, se obtiene un acceso inmediato a su contenido. Por ello, para este comité resulta importante, clasificar la información como confidencial, en virtud de que al tener acceso a dicho código, abríamos la puerta a información que el titular de dichos datos no proporcionó consentimiento alguno para ello.

- **Folio fiscal**

Un particular, al obtener este dato, puede acceder a los datos íntegros de la factura*, en donde podemos encontrar el RFC de la persona física con actividad profesional y/o empresarial quien en su caso, emitió la factura, es por ello, que en los casos en que las facturas sean emitidas por personas en este régimen, se deberá clasificar el presente dato como confidencial.

*Para constancia de lo anterior, acceder al sitio siguiente: www.fel.mx y seguir los pasos.

- **Numero de certificado, Sello CFDI, certificación SAT y cadena original complemento SAT.**

El artículo 17-G del Código Fiscal de la Federación describe a los certificados digitales de la siguiente manera: Documento electrónico, mensaje de datos u otro registro que asocia una clave pública con la identidad de su propietario, confirmando el vínculo entre éste y los datos de creación de una firma electrónica avanzada o de un sello digital. Por lo cual, como es evidente, nos encontramos ante un dato propio del patrimonio económico del titular, por lo cual este Comité de Transparencia, considera importante salvaguardar.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la **Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados**, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

III.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación en **Versión Pública por contener datos confidenciales y reserva parcial de los datos inmersos en los documentos que mediante oficio DF/UAJ/2108/2019** remite la Directora de Finanzas a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes:-----

ACUERDO DE RESERVA NÚMERO DF/UAJ/AR/006/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas del día 22 de agosto del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. M. AUD. CARMEN LEZAMA DE LA CRUZ, Directora de Finanzas, y el C.P. CARLOS GUTIERREZ FRANCO, Encargado de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos de la Dirección de Finanzas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de la información denominada **placas o número de placa vehicular**.

ANTECEDENTES

I.- Mediante circular número COTAIP/032/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, en donde se hizo del conocimiento a esta Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, de la Solicitud de Información con número de Folio PNT: **01495319** del Expediente **COTAIP/829/2019**, en donde se solicitó lo siguiente:

“SOLICITO TODAS LAS FACTURAS PAGADAS DE ENERO A JUNIO 2019 POR ESTE SUJETO OBLIGADO Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” ...[Sic].

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con el artículo 113 fracciones I, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como lo estipulado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.
II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
III.

Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;

SEGUNDO: Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva de los artículos 113 fracciones I, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideración los siguientes datos:

- Información que se proporciona: Facturas pagadas.
• Información que se reserva: placas o número de placa vehicular.

A continuación, se muestra el cuadro de clasificación de la información:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Handwritten signatures in blue ink.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivo de la clasificación	Autoridad y Servidor Público para su resguardo	Fuente y archivo donde radica la información
Placas o número de placa vehicular	Parcial	22/08/2019	3 años	La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; efectivamente, divulgar la información denominada placas o número de placa vehicular, compromete la seguridad del Municipio de Centro, así como la seguridad pública, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, además puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.	M. AUD. Carmen Lezama de la Cruz Directora de Finanzas	Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Finanzas

HECHOS

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información denominada **placas o número de placa vehicular**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracciones I, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

PRUEBA DE DAÑO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

I.- Respecto de la información denominada *placas o número de placa vehicular*, contenida en las *facturas* identificadas con números **5170, 19756, 19757, 19784, 19785 y 19841**, se manifiesta que no es susceptible de entregarse dicha información, en virtud que es **Información Reservada** con fundamento en la causal prevista en el artículo 121, fracciones I, IV y XVI de la multicitada Ley de Transparencia, ya que difundir dichos datos, genera el riesgo latente de comprometer la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco, así como la seguridad pública, poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, además puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco.

II.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; efectivamente, divulgar la información denominada *placas o número de placa vehicular*, compromete la seguridad del Municipio de Centro, así como la seguridad pública, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, además puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Debe precisarse, que las unidades vehiculares utilizadas, están destinadas a la operatividad de los programas, actividades, facultades, así como para el desempeño de las diversas tareas que tienen a su cargo los Servidores Públicos que las utilizan, y que el marco regulatorio prevé para este Sujeto Obligado; en tal virtud, de afectarse dichas unidades vehiculares con la realización de actos ilegales, se estaría afectando gravemente la seguridad del Municipio de Centro, la seguridad pública, se pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, además puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco.

En ese tenor, en caso de publicarse tales datos, es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

III.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de este sujeto obligado, pues al dar a conocer la información denominada *placas o número de placa vehicular*, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público en general; por otra parte se pondría en riesgo la integridad y la seguridad de los Servidores Públicos que utilizan las unidades vehiculares para el desempeño de las diversas tareas que tienen a su cargo y de los propios vehículos, ya que se estaría en posibilidad de identificarlos con mayor facilidad.

IV.- La limitación se adecúa al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a la información denominada *placas o número de placa vehicular*, los cuales están destinados a la operatividad de los programas, actividades y facultades que el marco regulatorio prevé para este Sujeto Obligado.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad, además, el conocer la información denominada *placas o número de placa vehicular*, en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que dar a conocer dicha información, afectaría gravemente la seguridad del Municipio de Centro, la seguridad pública, se pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, además puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivo de la clasificación	Autoridad y Servidor Público para su resguardo	Fuente y archivo donde radica la información
Placas o número de placa vehicular	Parcial	22/08/2019	3 años	La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; efectivamente, divulgar la información denominada placas o número de placa vehicular, compromete la seguridad del Municipio de Centro, así como la seguridad pública, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, además puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, fracciones I, IV y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.	M. AUD. Carmen Lezama de la Cruz Directora de Finanzas	Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Finanzas

Por lo antes expuesto y considerando:

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracciones I, IV y XVI.

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra en algunos de los supuestos de reserva.

SE ACUERDA

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I, II y III, 121 fracciones I, IV y XVI y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de la información con el número de acuerdo DF/UAJ/AR/006/2019, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 48 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, acuerdo su procedencia. (Sic).

IV. Así mismo De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación en **Versión Pública por contener datos confidenciales y reserva parcial de los datos inmersos en los documentos que mediante oficio CSAS/SJ/AR/001/2019 remite la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes:**

ACUERDO DE RESERVA
No. CSAS/SJ/AR/001/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 23 de Agosto del año dos mil diecinueve, reunidos en la Subcoordinación administrativa del Sistema de Agua y Saneamiento, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco (SAS), ubicada en Calle Benito Juárez, No 102, de la Colonia Reforma; las CC. Lic. Isabel Cristina Osorio Núñez, Subcoordinadora administrativa del SAS y la Lic. Arley Morales Lara, enbre de transparencia del SAS, se reúnen para acordar la clasificación de reserva parcial de los números de facturas, 3330, 3331, 3332, 5102, 5194, 5195, 5196, 5255, 5256, 5257, 5258, 5344, 5345, 5401, 5403, 5404, 5432, 3282, 3283, 3285, 3286, 3288, 3300, 3301, 3369, 3370, 3421, 3422, 3423, 3424 y 3371, 19234, 19231, 19230, 19416, 19988, 19991, 20003, 20004, 20077, 20103, 20108, 20101, 20102, 20100, 20248, 20247, 19232, 19229, 19414, 19415, 19409, 19418, 19412, 19417 y 20002, (número de serie y número de placas), atribuibles al Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento constitucional de Centro.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

ANTECEDENTES

Primero: Siendo las dieciocho horas, del día 09 de agosto de 2019, la Coordinación de Transparencia, recibió una solicitud de información a través del sistema de solicitudes de Acceso a la Información y/o sistema Infomex, registrado bajo el número de folio 01495319, y radicado con el número de expediente COTAIP/829/2019, en la que solicitó textualmente lo siguiente **“SOLICITO TODAS LAS FACTURAS PAGADAS DE ENERO A JUNIO 2019, POR ESTE SUJETO OBLIGADO”**.

Segundo: Con fecha 13 de agosto del año 2019, la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitió la Circular No. COTAIP/032/2019, a todas las áreas del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de atender la solicitud registrada bajo el número de folio 01495319, en el que solicitan **“TODAS LAS FACTURAS PAGADAS DE ENERO A JUNIO DE 2019 POR ESTE SUJETO OBLIGADO”**.

Tercero: La Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, conforme a las facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 236, remitió el No. de Oficio CSAS/SJ//2019, de fecha 27 de agosto del presente año, en el cual solicitan la reserva parcial de los números de facturas: 3330, 3331, 3332, 5192, 5194, 5195, 5196, 5255, 5256, 5257, 5258, 5344, 5345, 5401, 5403, 5404, 5432, 3282, 3283, 3285, 3286, 3288, 3300, 3301, 3369, 3370, 3421, 3422, 3423, 3424 Y 3371, 19234 , 19231, 19230, 19416, 19988, 19991, 20003, 20004, 20077, 20103, 20108, 20101, 20102, 20100, 20248, 20247, 19232, 19229, 19414, 19415, 19409, 19418, 19412, 19417 y 20002, (número de serie y número de placas).

CONSIDERANDOS

Primero: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XVI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entera por.

[...]

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
4 AVILA TAMAYO 1009 • 2011

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. *Los Documentos Clasificados como reservados serán públicos cuando.*

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los sujetos Obligados en esta ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados a previa determinación del Instituto.

Artículo 110. *Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.*

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa, o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 114. *La clasificación de la Información se llevará a cabo en el momento en que:*

{...}

I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información.*

{...}

Artículo 111. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.

[...]

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

[...]

Segundo: *Que, del estudio a la Solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.*

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley en materia como Reservada por las siguientes razones:

Esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.

[...]

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

[...]

Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XVI de la Ley en materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Cuadro de Clasificación de la Información

Nombre del Documento/ Expediente	Tipo Total de Reserva	Inicio de Reserva	Plazo de Reserva	Razones y Motivos de la Clasificación	Área que Genera la Información
<p>Facturas: 3330, 3331, 3332, 5192, 5194, 5195, 5196, 5255, 5256, 5257, 5258, 5344, 5345, 5401, 5403, 5404, 5432, 3282, 3283, 3285, 3286, 3288, 3300, 3301, 3369, 3370, 3421, 3422, 3423, 3424, 3371, 19234, 19231, 19230, 19416, 19988, 19991, 20003, 20004, 20077, 20103, 20108, 20101, 20102, 20100, 20248, 20247, 19232, 19229, 19414, 19415, 19409, 19418, 19412, 19417 y 20002.</p> <p>(Número de serie y número de placas).</p>	Parcial	27 de Julio de 2018	Cinco Años	<p>Se tienen en cuenta que al proporcionar los documentos en comento. Se actualizaría el supuesto de causar un daño, al hacer público los números de serie y números de placas de vehículos oficiales, por lo que este tipo de información debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representa un riesgo, en tanto que pudieran ser clonados en otras unidades automotrices para actividades de carácter delictivo, por ende deben protegerse mediante el proceso de clasificación de información con el objeto de proteger dichos elementos y cualquier otro tipo de dato como medida preventiva que en su caso, pudiera contribuir a evitar la comisión de conductas tipificadas como delito ya sea financiero y económico al municipio así como la divulgación de los datos susceptibles de las Unidades antes mencionadas en las facturas mencionadas. En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 108, 112 y 121 fracción XVI, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la divulgación de los números de serie y números de placas, permitirá identificar las piezas y componentes de las unidades automotrices y por lo tanto los datos mencionados al ser indebidamente utilizados pueden afectar los servicios prestados por el H. Ayuntamiento a la ciudadanía que presta y a su vez perjudicar el funcionamiento y desempeño de las Unidades Especializadas en el cumplimiento de las necesidades sociales, además del riesgo de verse involucradas en actos ilícitos.</p>	Subcoordinación Administrativa, de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2019 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

				<p><i>Para mayor abundamiento, es necesario enmarcar que el número de serie, es asignado por el fabricante a cada unidad motriz, el cual es único, irrepetible, constituido por una secuencia de letras y números (17 elementos en total), convirtiéndose en su huella digital, pues con ella se puede rastrear, y obtener información valiosa relacionada con la unidad motriz.</i></p> <p><i>En relación a las placas de una unidad automotriz, cabe hacer mención que existe un Registro Público Vehicular (REPUVE) está conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las Autoridades Federales, las Entidades Federativas y los Sujetos Obligados por la Ley del REPUVE a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley en la Materia.</i></p> <p><i>De lo anterior se desprenden, los riesgos y daños que pudieran causarse al difundir la información en comento, puede así considerarse que son superiores al interés que, el Derecho de Acceso a la Información Pública prevenga, pues además de los daños presentes y específicos, que puede sufrir el patrimonio del Municipio, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones y desempeño conferidas.</i></p>	
--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Información que se reserva: Número de serie y número de placas de unidades automotrices vehiculos, de las cuales a continuación se describen los datos que se reservan:

- Número de Serie
- Número de Placas

Lo anterior debido a que los datos anteriormente descritos son relativas a las piezas que conforman y/o utilizan las unidades automotrices de este H. Ayuntamiento, mismas que permiten identificar las unidades vehiculares, por ende, deben ser protegidos mediante el proceso de clasificación.

Respecto del párrafo anterior, el artículo, 13 de la Ley del Registro Público Vehicular, precisa que quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

identificación vehicular, que será un elemento de identificación en el Registro, el cual estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva. Hipótesis legal de reserva de información prevista por el artículo 121, fracción IV de la Ley de la materia. En ese tenor, ese número de identificación al ser único para cada vehículo, le otorga identidad, por lo que su difusión permitiría la clonación del mismo para legalizar una unidad automotriz distinta de este ente público.

Al tenor de lo anterior de conformidad con el Artículo 7, de la Ley del Registro Público Vehicular, el Registro Público Vehicular (REPUVE) está conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las Autoridades Federales, las Entidades Federativas y los Sujetos Obligados por la Ley del REPUVE o realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en esa Ley.

De acuerdo al Artículo 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y 11 de su Reglamento: "El registro contiene, sobre cada vehículo, la información siguiente: o El número de identificación vehicular a que se refiere el Artículo 13 de la Ley de Registro Vehicular; o Las características esenciales del vehículo, o la que suministran las autoridades federales y las entidades federativas, de conformidad con esta ley y; o Los avisos que actualicen la información a que se refiere el artículo.

El Registro Público Vehicular (REPUVE) es la identificación y control vehicular en el que consten las inscripciones a altas, bajas, emplazamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público.

Si bien, la connotación del registro es público, la información que a través del mismo se brinda solo es posible su acceso conociendo el número de placas, ya que de la verificación realizada a la página del REPUVE se encontró la puesta a disposición del número telefónico y días y horario de atención, por el cual puede consultarse el estatus de un vehículo, o bien, ingresando al vínculo "CONOCE LA SITUACIÓN DE TU VEHÍCULO" que al ser accedida remitió a la siguiente ventana:

gob.mx Trámites Gobierno

POR FAVOR, INGRESE SÓLO UN CRITERIO DE BÚSQUEDA

Número de Placa (Sin guiones ni espacios):

Número de Identificación Vehicular (NIV):

Folio de Constancia de Inscripción:

Número de Constancia de Inscripción (si la tiene):

 **Texto Imagen**

Como se aprecia, para conocer información de algún vehículo, es requisito indispensable contar con alguna de los datos de búsqueda; de lo que se colige que el REPUVE difunde la información propia del vehículo únicamente pre-ingresando algún dato del mismo, pero no ipso facto divulga lisa y llanamente la lista de números de placas.

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

04/06/2019 10:43:16

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

En ese tenor, el REPUVE no es en sí una fuente de acceso público abierta, ya que presenta un mecanismo de acceso, requiriendo la satisfacción de un requisito (ingresar un criterio de búsqueda) para acceder a la información que allí se resguarda. Esa circunstancia evidencia que sólo puede obtenerse la información vehicular correspondiente, si se conocen los datos que el registro exige para exhibirla, de lo contrario es nulo el acceso, particularidad por la cual el REPUVE no puede asimilarse al registro de cédulas profesionales donde con sólo ingresar el nombre de la persona, se obtienen los datos del último nivel profesional que ostenta. Con efectos informativos y en un ejercicio transversal para contar con mayores elementos que refuercen el argumento de la connotación de reservada que guardan los números de placas solicitados, se efectuó la consulta de un número de placa y se obtuvo la información que enseguida se inserta:

gob.mx

Información del Vehículo PGJ OCRA

Información del vehículo

Marca:	
Modelo:	
Año Modelo:	
Clase:	
Tipo:	
Número de Identificación Vehicular (NIV):	
Número de Constancia de Inscripción (NCI):	
Placa:	
Número de puertas:	
País de origen:	
Versión:	

Por todo lo anteriormente expuesto y vertido, es evidente que proporcionar el número de serie y número de placas de las piezas y componentes de unidades automotrices puede provocar que estos sean clonados e insertados en piezas, o unidades vehiculares, que sean utilizados para fines ilícitos afectando así la seguridad de los ciudadanos, así como la prestación de los Servicios Públicos ofrecidos por el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

Plazo de reserva: cinco años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación).

Tipo de Reserva: Parcial

Área que genera la Información: Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento

Fuente y Archivo donde Radica la Información: Subcoordinación administrativa

PRUEBA DE DAÑO

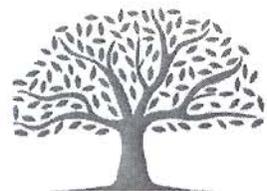
En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar los números de serie y números de placas de unidades vehiculares, se facilitaría la suplantación de unidades oficiales destinadas para la prestación de los servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Centro,

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

ya que estos datos hacen susceptibles a las Unidades vehiculares por lo que al divulgar la información causarían un daño económico y financiero al H. Ayuntamiento.

Se tienen en cuenta que al proporcionar los documentos en comento. Se estaría el supuesto de causar un daño, en virtud de que este tipo de información debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representa un riesgo, en tanto que pudieran ser clonadas en otras unidades vehiculares para actividades de carácter delictivo, por ende deben protegerse mediante el proceso de clasificación de información con el objeto de proteger dichos elementos y cualquier otro tipo de dato como medida preventiva que en su caso, pudiera contribuir a evitar la comisión de conductas tipificadas como delito ya sea financiero y económico al municipio, así como la divulgación de los datos susceptibles de las Unidades antes mencionadas.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 108, 112 y 121 fracción XVI, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108: La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguna de los supuestos de reservas o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionado directamente con lo establecido en el artículo 121, fracción XVI de la Ley en materia.

Artículo 112. En la aplicación de la prueba de daño el sujeto obligado deberá justificar que.

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo o interés público o a la seguridad del Estado.
- II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y
 - La revelación de la información, ocasionaría un daño superior en la medida que puede vulnerar la seguridad y el desempeño tanto financiero como económico de este H. Ayuntamiento, ya que con los avances tecnológicos que existen actualmente, persona o grupos de personas podrían acceder a dichos números y disponer de su contenido, afectando de esta manera, su patrimonio, lo que consecuentemente afecta las atribuciones y facultades de este Sujeto Obligado, legalmente que tiene para con la ciudadanía.
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, que puede sufrir el patrimonio del

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

municipio, su divulgación causara un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones y desempeño conferidas.

Artículo 121. *Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de Conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la Información procede cuando su publicación.*

[...]

XVI. *Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Estado y Municipios.*

[...]

- *Se advierte que la información solicitada, encuadra en la Hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada tomando en consideraciones que la divulgación de los números de serie de cada maquinaria o Unidades vehiculares, pueden ser involucradas en actos ilícitos que afecten y vulneren la seguridad y el desempeño tanto financiero como económico de este Sujeto Obligado.*

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y Organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, es por ello que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que se combate día a día, ya que la divulgación de la información concerniente a las unidades automotrices de este H. Ayuntamiento, facilitará que esas personas y/o organizaciones interesadas en afectar el patrimonio del municipio, tengan acceso a los datos de los vehículos, motivando así se realicen conductas tendentes a apoderarse de los recursos públicos que a través de las unidades vehiculares se resguardan, lo que se tipificaría como delitos-fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de números de series y números de placas, ocasionando así una gran afectación a las funciones y atribuciones legales que tiene el imperativo de realizar este sujeto obligado.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CONSIDERANDO

Que, según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 111, 112 y 116, 121 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actuaba alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. -----

SE ACUERDA

Primero: *Con fundamento en los artículos 112, y 121 fracción XVI, 124 fracciones V, VII, VIII X, y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de información, solicitada por la Subcoordinación Administrativa de la*

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados, mismos que forman parte del presente acuerdo, lo cual se considera bajo el número de reserva CSAS-SJ/AR-0001/2019, de documentos pertenecientes a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

Por lo anterior expuesto, la reserva parcial se aplicará en los documentos denominados facturas, con los siguientes números: 3330, 3331, 3332, 5192, 5194, 5195, 5196, 5255, 5256, 5257, 5258, 5344, 5345, 5401, 5403, 5404, 5432, 3282, 3283, 3285, 3286, 3288, 3300, 3301, 3369, 3370, 3421, 3422, 3423, 3424 y 3371, 19234, 19231, 19230, 19416, 19588, 19991, 20003, 20004, 20077, 20103, 20108, 20101, 20102, 20100, 20248, 20247, 19237, 19229, 19414, 19415, 19409, 19418, 19412, 19417 y 20002, en cuanto a (número de serie y número de placas), así como la prueba de daño, conforme a los documentales presentados y que forman parte del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de cinco años a partir del día 27 de agosto del año 2019. (Sic).

Ahora bien, este comité de transparencia manifiesta, que dada la revisión de las documentales detalladas en el Acuerdo de Reserva CSAS/SJ/AR/001/2019, proporcionado por la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento omitió mencionar en su índice de las facturas las cuales contienen datos a clasificar como reservados, las facturas identificadas con los números 5447, 5448, 3282 y 19410 cuyos documentos contienen información, tal como placas y números de serie de vehículos propiedad del ayuntamiento; motivo por el cual, se ordena que al momento de la elaboración del correspondiente Acuerdo de Reserva suscrito por este Comité de Transparencia se adjunten al índice las facturas marcadas con los números en este párrafo descritos.

V.- De conformidad con los de artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo., 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley, así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente modifica la clasificación, elaboración en versión pública de los documentos descritos en el Considerando II y las Reservas

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Parciales de los documentos descritos en el Considerando III y IV de esta Acta, en razón de que es un riesgo la divulgación que supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de los recursos públicos que este sujeto obligado administra, pues al dar a conocer la **Información relacionada con el placas o números de placas de vehículos propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco**, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público en general.

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. - Se modifica la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

SEGUNDO. - Se confirma la reserva parcial de los documentos y datos descritos en el considerando III de la presente acta, Reserva No. **DF/UAJ/AR/006/2019**, que deberá estar suscrita por los integrante de este comité, tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

TERCERO. - Se modifica la reserva parcial de los documentos y datos descritos en el considerando IV de la presente acta y se ordena adicionar los documentos descritos en el párrafo final del considerando IV de la presente acta, Reserva No. **CSAS/SJ/AR/001/2019**, que deberá estar suscrita por los integrante de este comité, tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

CUARTO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y la Dirección de Finanzas, Coordinación del Sistema y Agua y Saneamiento y la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que este Comité modificó la clasificación, elaboración en versión pública y reserva de los documentos datos señalados en la presente acta. -----

QUINTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las quince horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Geferlino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a
la Información Pública
Secretaria

Lic. José Marcos Quintero Buendía
Secretario Técnico
Vocal



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

AGUA • ENERGÍA